

Undécimo. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
 Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985. P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5576 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «California Shoe, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «California Shoe, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado, autorizado por Orden de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.- Prorrogar desde el 1 de noviembre de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «California Shoe, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Aspe, sin número, Elche (Alicante), y NIF A-03-10204-3.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.- P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5577 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Landerlán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Landerlán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.- Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Landerlán, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Agastia, 67, Madrid, y NIF A-28035806.

Segundo.- Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Ampicilina sódica, P. E. 29.44.10.3.
- 2) Gamma globulina antitetánica, P. E. 30.02.90.9.
- 3) Manitol, P. E. 29.04.71.
- 4) Rifampicina, P. E. 29.44.99.9.
- 5) Gentamicina, P. E. 29.44.9.9.
- 6) Gamma globulina en polvo, P. E. 30.01.40.9.
- 7) Gamma globulina antialérgica, P. E. 30.02.90.9.
- 8) Albúmina humana, P. E. 30.01.40.9.

Tercero.- Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Ampililand inyectable de 250, 500 y 100 miligramos, posición estadística 30.03.34.

II) Landerbulina 320 miligramos (también con los nombres comerciales de Figlubin, Desgamma, Hugam, Maxiglobin y Human Gammaglobulin-320), P. E. 30.03.49.

III) Lergiabulina 500 miligramos, P. E. 30.02.90.1.

IV) Tetanobulina con 250 U.I. y 500 U.I. antitetánica, posición estadística 30.02.90.1.

V) Refacidin en cápsulas (de seis y de 12 cápsulas), posición estadística 30.03.41.

VI) Refacidin en solución de 60 miligramos y 90 miligramos, posición estadística 30.03.41.

VII) Gebtaland inyectable de 10, 20, 40 y 80 miligramos, posición estadística 30.03.41.

VIII) Sinardor de 20 y 100 comprimidos, P. E. 30.03.49.

IX) Albúmina humana al 20 por 100 y al 25 por 100 «Landerlán», P. E. 30.03.49.

Cuarto.- A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada caja, frasco, vial, ampolla, etcétera, que se exporten según señala más abajo, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Por cada vial de Ampililand inyectable:

- 264 miligramos de ampicilina sódica (5 por 100) para el envase de 250 miligramos.
- 526 miligramos de ampicilina sódica (5 por 100) para el envase de 500 miligramos.
- 1.052 miligramos de ampicilina sódica (5 por 100) para el envase de 100 miligramos.

- Por cada vial de 320 miligramos de Landerbulina o Figlubin o Desgamma, o Hugam o Maxiglobin o Human Gammaglobulina-320:

- 330 miligramos de Gammaglobulina en polvo (3 por 100).

- Por cada ampolla de 500 miligramos de Lergiabulina:

- 515 miligramos de gamma globulina antialérgica (3 por 100).

Por cada vial de Tetanobulina:

- 258 U.I. antitetánicos para el vial de 250 U.I. (3 por 100).

- 515 U.I. antitetánicos para el vial de 500 U.I. (3 por 100).

Por cada envase de Refacidin:

- 1.834 gramos de rifampicina para el envase de 6 cápsulas (2 por 100).

- 3.668 gramos de rifampicina para el envase de 12 cápsulas (2 por 100).

- Por cada frasco de Refacidin:

- 1.218 gramos de rifampicina para el envase de 60 miligramos (1,5 por 100).

- 1.827 gramos de rifampicina para el envase de 90 miligramos (1,5 por 100).

- Por cada vial inyectable de Genteland:

- 10,3 miligramos de Gentamicina por cada vial de 10 miligramos (3 por 100).

- 20,6 miligramos de Gentamicina por cada vial de 20 miligramos (3 por 100).

- 41,2 miligramos de Gentamicina por cada vial de 40 miligramos (3 por 100).

- 82,4 miligramos de Gentamicina por cada vial de 80 miligramos (3 por 100).

Por cada envase de Sinardor:

- 15,979 gramos de manitol por cada envase de 20 comprimidos (2 por 100).

- 79,897 gramos de manitol por cada envase de 100 comprimidos (2 por 100).

- Por cada envase de albúmina humana al 25 por 100 «Landerlán»:

- 13,15 gramos de albúmina humana para cada envase de 50 miligramos (5 por 100).

- 26,31 gramos de albúmina humana para cada envase de 100 miligramos (5 por 100).

- Por cada envase de albúmina humana al 20 por 100 «Landerlán»:

- 2,10 gramos de albúmina humana para cada envase de 10 miligramos (5 por 100).

- 10,52 gramos de albúmina humana para cada envase de 50 miligramos (5 por 100).

- 21,05 gramos de albúmina humana para cada envase de 100 miligramos (5 por 100).